

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**EXP.- No. 11001333603320190038400**

**DEMANDANTE: SANDRA LORENA NOREÑA RINCÓN Y OTROS**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Auto de trámite No. 630

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir lo correspondiente, este despacho pone de presente los siguientes antecedentes:

1. Con fundamento en la demanda interpuesta por la señora SANDRA LORENA NOREÑA RINCÓN y otros, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, este despacho habiéndose surtido las actuaciones preparatorias correspondientes al caso, frente a la procedibilidad, y admisión, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, fijó fecha para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, esto es la correspondiente audiencia inicial.
2. En audiencia inicial llevada a cabo el 23 de noviembre de 2021, este despacho: (i) fijó el litigio; (ii) incorporó las documentales allegadas; (iii) decretó las pruebas solicitadas por las partes; (iv) no hizo uso de su facultad oficiosa para decretar pruebas; (v) concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte actora, contra la decisión de negar los medios de prueba de declaración testimonial de los señores JHOAN ARLEY CASTRO MORA, a los patrulleros NEYDER ALBERTO ARTUNDUAGA HERNANDEZ y CARLOS ANDRES PINILLA VAJELLO, al intendente DARIO GERMAN ORJUELA, y al subintendente OSCAR BENITEZ RODRIGUEZ y; (vi) fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas para el 23 de noviembre de 2021.

3. El 23 de noviembre de 2021, fecha de la celebración de la audiencia de pruebas, este despacho: (i) puso de presente los antecedentes y consideraciones previas al caso, advirtiendo que, *“en fecha del 15 de julio de 2021 se allegó al despacho constancia del pago del Arancel Judicial para efectos de remitir el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de desatar el recurso de apelación interpuesto. Este Juzgado, el 27 de julio de 2021 remitió copia del proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ultimo que el día 17 de noviembre repartió el proceso al despacho del Magistrado José Elver Muñoz Barrerabajo el número 111001333603320190038401”*. No obstante, como quiera que el efecto en que había sido concedido el recurso, no impedía la realización de la correspondiente audiencia, se continuo con el desarrollo de la misma, en consecuencia; (ii) se incorporaron las pruebas documentales decretadas y allegadas al proceso; (iii) se tuvo por agotado el medio de prueba documental; (iv) se tuvo por precluida la etapa probatoria; (v) se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento; y (vi) se corrió traslado para alegar de conclusión.
4. En consecuencia, vencido el término para alegar de conclusión, el 2 de febrero de 2022, el proceso ingreso para proferir la respectiva sentencia.
5. No obstante lo anterior, se tiene que el 11 de febrero de 2022, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, fue remitido auto de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual decide: (i) **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto proferido por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 14 de julio de 2021, únicamente en lo que tiene que ver con la decisión de negar el decreto y práctica del testimonio del señor Jhoan Arley Castro Mora; y (ii) **CONFIRMAR** en todo lo demás el auto del 14 de julio de 2021 proferido por el Juzgado de primera instancia.
6. En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este despacho dispondrá lo respectivo, a efectos de llevar a cabo la práctica del medio de prueba testimonial del señor JHOAN ARLEY CASTRO MORA solicitado por la parte actora; en consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "C") en auto de segunda instancia del 31 de enero de 2022, mediante la cual (i) **REVOCA PARCIALMENTE** el auto proferido por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 14 de julio de 2021, únicamente en lo que tiene que ver con la decisión de negar el decreto y práctica del testimonio del señor Jhoan Arley Castro Mora; y (ii) **CONFIRMA** en todo lo demás el auto del 14 de julio de 2021 proferido por este Juzgado.

**SEGUNDO: DECRETAR** el medio de prueba testimonial solicitado por la parte actora, del señor **JHOAN ARLEY CASTRO MORA**, a efectos de probar los hechos de la demanda.

Se advierte que la declaración del citado habrá de versar única y exclusivamente sobre el objeto indicado por el apoderado de la parte actora; aunado a que, el apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento del numeral 8° del artículo 78 del CGP., lo hará concurrir a la audiencia de pruebas, so pena de sanciones de orden procesal.

**TERCERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de las declaraciones testimoniales para el día **martes ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once de la mañana (11:00 am)**, fecha y hora para la cual deberá concurrir el testigo **JHOAN ARLEY CASTRO MORA**. La audiencia se llevará a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de cinco (5) días hábiles, a la audiencia la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams del testigo, los cuales serán igualmente enviados a los correos ya suministrados en el proceso, sin perjuicio de las cargas propias impuestas.** (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros),

tres (03) días antes de realizarse la misma. (iv) Finalmente, dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

**CUARTO: ORDENAR** para que por secretaria de este despacho se proceda a desenlistar el presente proceso que figura con la anotación de “*al despacho para sentencia*”, a efectos de la práctica del medio de prueba testimonial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**

**Juez.**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de octubre de 2022** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ

**Firmado Por:**

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**033**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b987655693e93c99074ed9507e229fd22efb73aca4038549b09f6fa985d365a5**

Documento generado en 27/10/2022 07:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**